

ID: 908

PROVINCIA:

LUGO

MUNICIPIO:

PIEDRAFITA

59/75

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE RIOCEREIJA "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE RIOCEREIJA

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	45	10 . 2	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

350

En la ciudad de Lugo, a 25 de mayo de 1976, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DE RIOCEREIJA", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha, el expediente de clasificación del monte "DE RIOCEREIJA", expediente 59/75, del ayuntamiento de Piedrafita, promovido a instancia de la Administración Forestal y

RESULTANDO.- Que con fecha 24 de mayo de 1975, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE RIOCEREIJA", designando como Instructor al local Instructor D. Manuel Losada Campo, Registrador de la Propiedad de Becerreá.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se dictó providencia acordando dar comienzo al expediente de clasificación nº 59/75, poniendo por cabeza del mismo, copia del acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se dictó providencia, acordando recabar del ayuntamiento de Piedrafita: a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa al monte "DE RIOCEREIJA", de 350 has, sito en la parroquia de Riocereixa; b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "DE RIOCEREIJA"; c) Certificación del Acuerdo Municipal, relativa al consorcio con el patrimonio forestal, para la reposición del citado monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se acordó recabar de la Administración Forestal, I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "DE RIOCEREIJA", del ayuntamiento de Piedrafita, figura incluido dentro del Catálogo de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1975, se dictó providencia, acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el ayuntamiento de Piedrafita, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses; publicación que se llevó a efecto en el B.O. de la provincia, Nº 179, correspondiente al día 7 de agosto de 1975, y en el Tablón de Anuncios del ayuntamiento de Piedrafita, según certificación del Secretario del mismo, de 27 de agosto de 1975.

RESULTANDO.- Que con fecha 31 de julio de 1975, se recibió certificación interesada del Instituto Nacional para la conservación de la naturaleza, en la que se hace constar que el monte "DE RIOCEREIJA" no forma parte de ningún monte catalogado como de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente, se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento, y disposiciones de pertinente aplicación:

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fué promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente, en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la

Ley de 27 de julio de 1968 y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANEO.- Que para determinar si un monte merece la e calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo, concurren los requisitos reales que establecen los artículos 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 1º el Reglamento, a saber: a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos, agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión, con independencia de su origen, en comunidad germánica o mano común; - b) Que tal comunidad de vecinos, no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte " DE RIOCEREIJA"; está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Piedrafita, como por la Administración forestal, y en tal concepto fué consociado, asimismo, fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad del monte " DE RIOCEREIJA" en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en mano común, en sesión del día de la fecha y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Calificar el monte " DE RIOCEREIJA", como se describe en el expediente 59/75, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de Riocereija, parroquia de Riocereixa, del ayuntamiento de Piedrafita.

2º.- Que se remita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 3º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

[Handwritten signatures and stamps]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	45	10.2	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Estos montes de RIOCEREIJA están situados, en su parte más importante al S.E. del pueblo y sus fincas particulares; están ocupando todas las lomas y partes más altas del término vecinal, formando una larga cadena que desde el mismo río Lor sube al Faro, donde están las "tres rayas" de los municipios de Piedrafita, Caurel y Barjas (León). Es terreno muy accidentado, con pendientes muy fuertes y altitudes comprendidas entre los 850 y 1.597 m.

Los únicos accesos son los caminos de carro que parten desde el pueblo, quedando muy alejado de toda vía de comunicación.

3.2 SUPERFICIE.

350 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.e Rio Lor, dividiendo con término de Casares.

Prov.*	Munic.*	Consueldad Prop.*	N.* monte
LU	45	10.2	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

E.- Término de Santín y término y monte de Fonteformosa.

S.- Términos municipales de Barjas (León) y de Caurel.

O.- Monte y término de S. Pedro y término de Sigto.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo las tres parcelas de monte, las fincas particulares y el mismo pueblo puede describirse empezando por el N. en el río Lor que divide con el término de Casaros. De este río sube por el E. por el arroyo de Fonteformosa dividiendo con término de Santín, en dirección N.-S., hasta llegar a Prado das Veigas, donde ya empieza a limitar con Fonteformosa, con el que sube por una loma, primero a través de fincas particulares y después por monte por Trabazos hasta subir a Chado Marco, ya en el límite con el municipio de Barjas (León). Sigue en dirección S.O. la mojonera entre provincias hasta llegar a El Faro, donde están las "tres rayas" de los municipios de Piedrafita, Barjas (León) y Caurel. Con este último sigue hacia el O. por la mojonera entre términos bajando según una loma hasta la portela llamada

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
LU	45	10.2	1

Ref. Índice

3.4

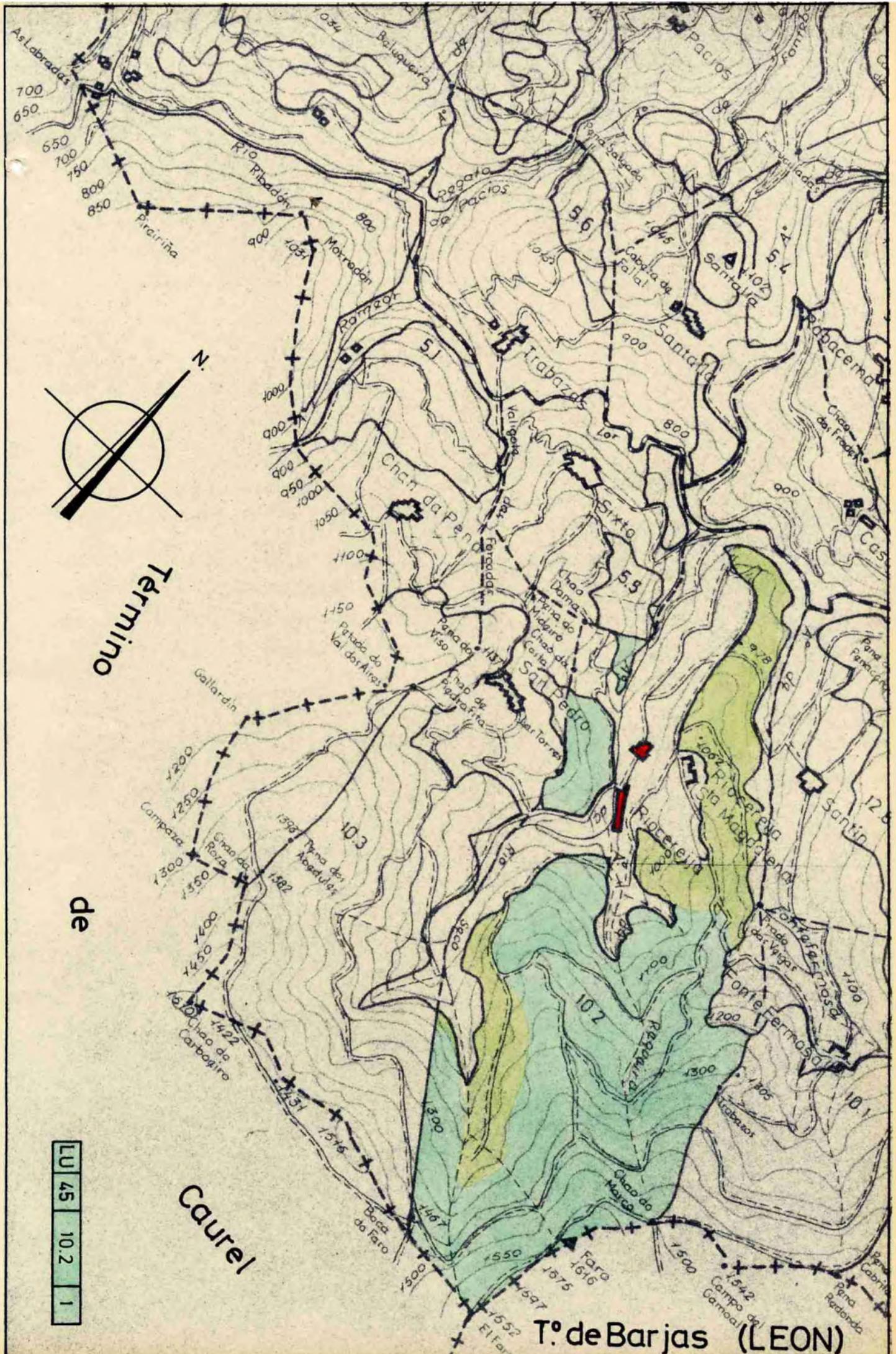
CLAVE DEL MONTE

Boca de Faro, ya en el límite con el monte de S. Pedro, con el que baja a media ladera en dirección N.O. a los prados particulares del río Saco; por éste baja entre prados en dirección S.-N. en un tramo y en la misma dirección se aparta del río subiendo por las Torres y Chao da Costa hasta llegar a Chao Dama, ya en el límite con términos de Sisto; con este baja por una loma de O.-E. nuevamente al río Saco, y por entre prados de este sigue de S. a N. hasta su desembocadura en el río Lor, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.



Término

de

Caurel

Tº de Barjas (LEON)

LU 45 10.2 1